

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00819-00
DEMANDANTE: ÁLVARO ANDRÉS BELTRÁN DÍAZ
DEMANDADO: ELQUIN DE JESÚS ZAPATA VALENCIA
CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE
VILLAVICENCIO (META)
M. DE CONTROL: PÈRDIDA DE INVESTIDURA

Revisado el presente asunto se observa que el concejal demandado, a través de apoderada, dio contestación a la demanda¹ dentro del término legalmente otorgado, por lo que el despacho **DISPONE:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1881 de 2018, se decreta la etapa probatoria correspondiente dentro del presente asunto, en el siguiente orden:

1.- PRUEBAS DOCUMENTALES

1.1. Incorporación documental

Incorporar al expediente las pruebas documentales aportadas por el actor con la presentación de la demanda (folios 19 al 155) y con la subsanación (folios 43 al 221) que obran en el expediente digital, a las cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

¹ Registrada en el expediente digital en la siguiente anotación: [50001233300020200081900_ACT_cONTESTACION DEMANDA_15-10-2020 1.55.09 P.M..Pdf](#)

1.2.- Documentales a través de oficio

1.2.1.- Se decreta el oficio solicitado por el actor en el folio 14 de la demanda denominada “Prueba Oficiosa” y por el concejal demandado en el punto 4.3 del folio 38 de la contestación de la demanda, modulando su proyección en el sentido de que se libre oficio al Municipio de Villavicencio para que remita dentro del término de dos (2) días, toda la documentación que corresponda al expediente administrativo (relativa a la etapa pre contractual, contractual y post contractual) del Convenio de Asociación No. 474 del 28 de septiembre de 2018 y del Contrato No. 1193 del 20 de mayo de 2019, suscritos entre el ente territorial y la CORPORACIÓN LA CASA DEL ALFARERO NIT. 822004675-1.

El despacho considera que no resulta necesario que se alleguen los demás contratos que se suscribieron por la Corporación y el ente territorial desde el 2001 hasta el 2020, pues, de acuerdo con el concepto de violación esgrimido en la demanda, la pérdida de investidura del concejal ELQUIN DE JESÚS ZAPATA VALENCIA se hace consistir en la suscripción y ejecución de los acuerdos antes mencionados.

1.2.2.- Líbrese el oficio solicitado en el numeral 4.3 del folio 38 de la contestación de la demanda, dirigido al Municipio de Villavicencio para que dentro del término de dos (2) días, expida un informe donde conste si con ocasión de la suscripción del convenio No. 1474 del 2018 y del contrato No. 1193 del 28 de mayo de 2019, entre la “CASA DEL ALFARERO” y el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, el Sr. ELQUIN DE JESUS ZAPATA VALENCIA, y/o los señores FRANCISO JAVIER ZAPATA, MARGARITA ZAPATA, ROSALBA ZAPATA y CRISTIAN ZAPATA tuvieron algún tipo de participación o injerencia directa o indirecta ante la Administración Municipal, con el fin de lograr su asignación.

1.3.- Prueba trasladada

Se accede a lo solicitado a folio 34 de la contestación de la demanda, sin embargo se modulará la misma, decretando únicamente como pruebas trasladadas las practicadas en la Nulidad Electoral No. 50001-2333-000-2020-00013-00, demandante: WILSON RUIZ ORJUELA – ROQUE LUIS CONRADO, demandado: ELQUIN DE JESUS ZAPATA VALENCIA, tramitada en el Despacho de la Magistrada Dra. Claudia Patricia Alonso Pérez, pues, en ella se estudia la presunta inhabilidad en la que pudo incurrir el concejal ELQUIN DE JESÚS ZAPATA VALENCIA, con la suscripción y ejecución del Convenio de Asociación No. 1474 del 28 de septiembre de 2018, el cual también es eje central de este debate.

En este orden de ideas, por secretaría líbrese oficio al despacho correspondiente.

1.4.- Prueba testimonial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del C.G.P. aplicado por remisión de los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A., y de los artículos 11 y 21 de la Ley 1881 de 2018, se decretan los testimonios de las siguientes personas, solicitados por el concejal demandado:

CLAUDIA PATRICIA LOSADA GUAYARA, identificada con C.C No. 40.436.924, con dirección en la calle 22 No. 36 – 54 San Benito y celular 3205775050, dirección de correo electrónico clapalo2408@gmail.com.

ANGELA MARÍA VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.054.010, correo electrónico angyvar7@hotmail.com, celular 311 2205441

JOSÉ MERCEDES MOSQUERA PEREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 48.327.78, celular 3142088566, correo electrónico mosquerajosemercedes@gmail.com

JHON BAQUERO ECHEVERRY, identificado con cédula de

ciudadanía No. 79049467, celular 3053271492 y correo electrónico: baquero67@hotmail.com

1.5.- Declaración de parte

De conformidad con lo previsto en el artículo 198 del C.G.P, aplicado por remisión de los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A, y de los artículos 11 y 21 de la Ley 1881 de 2018, se decreta la declaración de parte del concejal demandado, señor ELQUIN DE JESÚS ZAPATA VALENCIA.

2.- AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se señala como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas en la cual se recaudarán los testimonios y la declaración de parte del demandado, el **lunes veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 9:00 a.m.**, precisando que la misma se efectuará de manera virtual a través de los canales dispuestos por la Rama Judicial que se darán a conocer a las partes y al Ministerio Público con la debida antelación.

La citación y comparecencia de los declarantes estará a cargo de la parte demandada, de conformidad con los numerales 8 y 11 del artículo 78 del C.G.P. aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A. y 21 de la Ley 1881 de 2018.

Como quiera que la recaudación de los testimonios se hará a través de medios virtuales, se le recuerda a la parte demandada que de conformidad con lo previsto en el artículo 220 del C.G.P, los testigos deberán: i) acceder desde sitios distintos, contando con las conexiones requeridas y con un dispositivo que cuente con cámara que deberá activarse durante todo el desarrollo de la audiencia, para efectos de su identificación; y ii) encontrarse disponibles durante toda la audiencia, para efectos de ser vinculados a la misma.

3.- AUDIENCIA PÚBLICA

Se señala como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Pública de que trata el artículo 11 de la Ley 1881 de 2018, el **miércoles veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 9:00 a.m.**, precisando que la misma se efectuará de manera virtual a través de los canales dispuestos por la Rama Judicial que se darán a conocer con la debida antelación.

Comuníquese a los Magistrados que integran la Sala Plena de esta Corporación la fecha y hora de la audiencia señalada, de conformidad con lo previsto en el numeral 15 del artículo 152 del CPACA.

Por último, se reconoce personería a la abogada **TACHY JEREZ RAMÍREZ**, identificada con la C.C No. 1.010.177.911 y T.P No. 230242 C. S. de la J., como apoderada del concejal demandado señor ELQUIN DE JESÚS ZAPATA VALENCIA, de conformidad y con los términos del poder visto al folio 41 de la contestación de la demanda, que se encuentra en el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hector Enrique Rey Moreno

Magistrado(a)

Tribunal Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

*Radicación: 50 001 23 33 000 2020 – 00819- 00 – Pérdida de Investidura
ALVARO ANDRÈS BELTRÀN VS. ELQUIN DE JESÙS ZAPATA VALENCIA*

Código de verificación:

c6d773516f2a430c15468462b50515394a9e7c9346bcff9750272a682f8084f7

Documento firmado electrónicamente en 19-10-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>